



## RESOLUCIÓN CS Nº 281 / 2024

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

*“2024 – 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria  
y 75 años de la Gratuidad de la Universidad*

SALTA, 14 de JUNIO de 2024

Expediente Nº 18.079/18.-

VISTO: Las presentes actuaciones y en particular el Recurso Jerárquico interpuesto por el postulante Felipe Mendoza en contra de la Resolución R Nº 1.911/23; y,

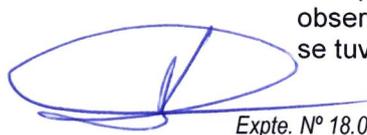
#### CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución, basado en el Dictamen Jurídico Nº 21.924, se hace lugar a las presentaciones efectuadas por los postulantes Sergio Eduardo Curutchet y Daniel Alejandro Cala, y declara nulo el concurso abierto para cubrir un cargo de Sanitarista Gasista, Categoría 6, de la Dirección General de Obras y Servicios.

Que el postulante en su recurso, que obra a fojas 338 a 340, manifiesta que la nulidad se basa en la demora del jurado para emitir dictamen, que no fuera objetado por ningún postulante, y que la falta de valoración del título secundario fue hacia todos los postulantes que estuvieron en el Orden de Mérito y que, si fuera valorado, no alteraría el puntaje ni el Orden de Mérito. Solicita se revoque la Resolución D Nº 1.911/23, se apruebe el Dictamen del Jurado y se produzca su designación.

Que de la documentación obrante en el Expediente Nº 18.079/18, surge que:

- Mediante Resolución R Nº 1.462/22 se convoca a Concurso Abierto para un cargo, Categoría 6 – Sanitarista Gasista, fijándose la Fecha del Examen, para el día 06 de diciembre de 2.022.
- El Jurado designado se constituye el 06 de diciembre de 2.022 de acuerdo a la Resolución de convocatoria, y mediante acta de fojas 193 deja constancia del inicio del concurso, procediéndose al control de asistencia y el sorteo de tema, e inicio del examen.
- Dos miembros del Jurado, a fojas 187, remiten nota al Sr. Rector con fecha 30/05/23, solicitando prórroga de los plazos para la resolución del concurso hasta tanto se reincorpore el otro miembro del jurado.
- La Dirección de Servicios Generales, a fojas 189, informa que el tercer miembro del jurado, desde el 12/05/23 y hasta el 02/06/23 no presta servicios por diferentes motivos (licencia médica, días en compensatorios).
- El Jurado fija para el día 15/06/23 la entrevista a los postulantes.
- El Jurado emite Acta Dictamen, a fojas 253, señalando el derrotero de su actuación:
  - Fecha 03/06/23, a horas 11:00 inicio de la corrección de los exámenes.
  - Fecha 15/06/23, a horas 09:00 entrevista a los postulantes.
  - Fecha 21/06/23, a horas 10:00 evaluación de los antecedentes de los postulantes que ingresan en el Orden de Mérito.
  - Fecha 23/06/23, a horas 12:00, da por finalizado el trámite que le compete al Jurado.
- Los postulantes Sergio Curutchet (fojas 263) y Daniel Alejandro Cala (fojas 266) observan en el Dictamen, errores en los puntajes finales, y el segundo agrega que no se tuvo en cuenta el puntaje en título.

  
  
Expte. Nº 18.079/18



- Mediante Resolución R Nº 1.205/23, se solicita a los miembros de Jurado, ampliación de Dictamen.
- El Jurado, a fojas 284, emite Ampliación de Dictamen, con relación a las observaciones presentadas. Rectifica los puntajes de Sergio Curutchet, Cala Daniel y Rodríguez Nelson. En cuanto al puntaje del título reclamado por Cala Daniel, el Jurado expresa que en la Resolución R Nº 1.462/22 no especifica poseer título, por lo tanto, acordó considerar en igualdad de condiciones a todos los postulantes sin que se valore título alguno. Finaliza la ampliación con la rectificación del Orden de Mérito por las correcciones realizadas: 1) Mendoza, Felipe: 44,5 puntos, 2) Rodríguez Nelson Leonardo: 42,5 puntos, 3) Cala, Daniel – Curutchet, Sergio, ambos con 41,5 puntos.
- El Dictamen Jurídico Nº 21.924, fundamento de la Resolución R Nº 1.911/23, expresa que el Reglamento de Concurso, en su artículo 27, establece la valoración que debe asignarse a los títulos, no quedando ello al arbitrio del Jurado; que la fecha prevista para la realización de los exámenes mediante Resolución R Nº 1462/22 fue el 06/12/22, pero se consigna en el Acta Dictamen que la evaluación teórica práctica se realizó el 06/06/23; que el Dictamen se emitió en fecha 23/06/23 y el tiempo transcurrido entre el inicio de las pruebas y la emisión de aquel (más de 6 meses), compromete los principios consagrados en el Res. CS Nº 230/08, art. 24 inc. a) Objetividad y confiabilidad y, b) Validez de los instrumentos a utilizar. Finalmente, manifiesta, que el Jurado ha incurrido en arbitrariedad manifiesta al decidir, por encima del Reglamento, no valorar los títulos de los postulantes.
- Que el Dictamen Jurídico Nº 22.134, señala como fundamento para rechazar el Recurso Jerárquico, la demora en la emisión del Dictamen del Jurado, lo cual no ha sido justificado válidamente, advirtiendo errores de corrección, errores en las fechas, lo cual determino la violación de los principios de Objetividad, Confiabilidad y Validez de los Instrumentos a utilizar. Agrega, con relación al título, que cuestiona el hecho que el Jurado, decidiera, en forma genérica, “considerar en igualdad de condiciones a todos los postulantes sin que se valore título alguno”. Finaliza ratificando el Dictamen Jurídico Nº 21.924.

Que analizadas las actuaciones, se observa:

1. Que el Jurado se constituye el día 06/12/22, en cumplimiento de la Resolución R Nº 1.462/22, y procedió a realizar el examen teórico-práctico a los postulantes.
2. Que se señala la demora en la emisión del Dictamen (más de 6 meses), la cual no ha sido justificada válidamente. En este punto, cabe señalar que ello es una apreciación subjetiva del área jurídica ya que los postulantes consintieron tal circunstancia y la autoridad de aplicación, en su momento, lo aprobó. Además, conviene resaltar que dos miembros del Jurado solicitaron al Sr. Rector, prórroga de los plazos para la emisión del Dictamen. Del informe surge que el tercer miembro del Jurado se encontraba de licencia desde el 12/05 al 02/06/23. A esto se suma que el personal de mayor antigüedad, se reintegró de su licencia anual reglamentaria a mediados de febrero del año 2.023.
3. En cuanto a los errores de corrección o de fechas que puedan afectar los principios de objetividad y confiabilidad o validez de los instrumentos utilizados. No se observa que los postulantes se hayan agraviado por la violación de los principios señalados ni por la validez de los instrumentos, ni indicado en qué momento se hubieran producido y el perjuicio causado. Tampoco cuestionan el tiempo transcurrido entre el inicio de la Prueba de Oposición, la oportunidad de su realización y la emisión del Dictamen.



# RESOLUCIÓN CS Nº 281 / 2024

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

*“2024 – 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria  
y 75 años de la Gratuidad de la Universidad”*

En la Ampliación de Dictamen, el Jurado rectificó los errores de corrección y modificó, en función de ello, el Orden de Mérito. En cuanto a los errores de fechas señaladas, no se menciona cuáles y cuantos son.

4. En cuanto a la arbitrariedad manifiesta, señalada por el Dictamen, en que habría incurrido el Jurado al no valorar los títulos.

Éste, en su ampliación, ha manifestado que acordó considerar en igualdad de condiciones a todos los postulantes y no valoró ningún título. Todos los títulos son del mismo nivel educativo. En consecuencia, la arbitrariedad no es tal, ya que a ningún postulante se le evaluaron el título.

En efecto, de acuerdo a los antecedentes de los postulantes que figuran en el Orden de Mérito, hubiera correspondido evaluar el Título Secundario a razón de 4 puntos, lo que no habría alterado el Orden de Mérito establecido por el Jurado. Por lo tanto, en función del principio administrativo de la **inexistencia de la nulidad por la nulidad misma**, aplicable a esta situación, corresponde convalidar el concurso y, en consecuencia, Revocar la Resolución R Nº 1.911/23.

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento mediante Despacho Nº 38/2024,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 8º Sesión Ordinaria del 13 de junio de 2024)

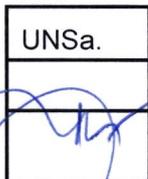
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR al Recurso Jerárquico presentado por el postulante Felipe Roque Benjamín MENDOZA y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución R Nº 1911/23, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Dictamen y su ampliación, emitidos del Jurado que rolan a fojas 193, 253 y 284, y en consecuencia girar las presentes actuaciones a Rectorado para proseguir con el trámite de designación del Sr. Felipe Roque Benjamín Mendoza, en el cargo de sanitarista Gasista, Categoría 6, perteneciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la Dirección General de Obras y Servicios dependiente de la Secretaria de Obras, Servicios y Mantenimiento.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a: Sr. Mendoza y Dirección General de Obras y Servicios. Cumplido, siga a la mencionada dependencia a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



CORA PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. NICOLÁS A. INNAMORATO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA